

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo Nuevo - Artículo 27A del proyecto de ley el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO - ARTICULO 27 A: Calidades de los Registradores Departamentales : Los Registradores Departamentales deberán tener las mismas calidades de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.**

**Los Registradores Departamentales no podrán ser elegidos miembros de corporaciones públicas durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del día en que haya cesado en el desempeño de su cargo.**

**La designación de Registradores Departamentales no podrá recaer en quienes hayan sido elegidos para cargo de elección popular o hubieren actuado como miembros de directorio político en los dos (2) años anteriores a su designación o sean parientes ellos o sus cónyuges del Registrador Nacional del Estado Civil o de alguno de los miembros del Consejo Nacional Electoral hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.**

De los honorables representantes,



**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá